





JORGE AFONSO SILVA PAULO

La actividad legislativa y su impacto en los archivos portugueses

La complejidad de las tareas exigidas a los archivos es uno de los factores que más han contribuido a la evolución de la Archivística. De una práctica demasiado concentrada en la investigación histórica, sin restarle importancia, se avanzó hacia una visión más amplia del archivo como unidad de información plenamente integrada en el seno de las organizaciones, con sus reglas y dinámicas propias. Así, sea por la introducción de nuevas orientaciones sistémicas o por una mejor organización física e intelectual de los archivos, pasó a existir una gestión racional de los documentos, cumpliéndose aquí una visión del archivo con una doble función de unidad administrativa y unidad cultural o científica, o sea, el binomio documentar-informar.

En los últimos años, especialmente en las administraciones públicas, hemos asistido a un conjunto de exigencias con origen en dos tipos de factores: internos, manifestados en la inclusión de los servicios de archivo en la estructura de las organizaciones, para garantizar la conservación de documentos con valor probatorio producidos en sus actividades de gestión; y externos, motivados por el derecho de acceso de los ciudadanos a los documentos que contengan valor patrimonial, cultural o científico. El cambio de la naturaleza del acceso y la utilización que se hace de los archivos es profundo. Antes, el acceso a los archivos era limitado y controlado, o sea, los archivos existían primariamente para servir a las

necesidades legales de sus poseedores, o su uso era limitado a los que los controlaban. Actualmente, los productores de los documentos son los principales usuarios del archivo, pero la memoria de la organización se consulta por las más variadas razones: desde documentar decisiones pasadas, hasta la búsqueda de la identidad organizativa o colectiva, en un claro desafío para el archivo en cuanto memoria de la organización y para el archivo al servicio del ciudadano.

El futuro de los archivos vendrá determinado por aquello que sean capaces de hacer, por la interacción entre los poseedores de la información, sus productores o sus propietarios, y los usuarios de la misma, dentro de una sociedad orientada tecnológicamente, donde la información debe estar siempre disponible, utilizable y comprensible. Por otro lado, las visiones locales de gobierno y los modelos provenientes del exterior son factores de cambio que reflejan una larga evolución del concepto de *ciudadano con derecho a saber*. Es este el que, ayudado por los avances tecnológicos que rompen las barreras de la comunicación, va a provocar una redefinición de los modelos de gobierno.

El derecho de acceso se compagina así con la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, por la que se espera que los gobiernos acepten la responsabilidad de sus actuaciones e intervenciones en la vida de los ciudadanos, además de ser capaces de demostrar, mediante documentos fiables, que cumplirán sus obligaciones legales. Su toma de decisiones ha de estar guiada por el uso de documentos también accesibles a los ciudadanos y las actuaciones de gobierno se deben tomar y ejecutar de forma eficiente. En el contexto de la memoria organizativa –que está relacionado con la información necesaria para que la organización, en un momento determinado, pueda hacer su trabajo– es necesario que se introduzcan prácticas propias de la gestión de la información. El objetivo será asegurar que solo la información relevante se cree y conserve y que los sistemas para gestionar la información se desarrollen para permitir su acceso fácil.

Es necesario destacar que en los últimos años se ha discutido con cierta intensidad el contexto legal de los archivos y cual debe ser su importancia en las teorías archivísticas. Si se trata de teorías archivísticas, la materia es compleja y diversa, la intervención del Estado en la estructuración de los archivos y en su actividad varía de un país a otro, en la que influirá la tradición política y administrativa de cada uno, así como su mayor o menor integración en organizaciones internacionales. En Portugal la legislación que afecta a la actividad de los archivos no escapa de la norma, pudiendo decirse que, desde hace siglos, el Estado ha asumido para sí gran parte de la responsabilidad en la evolución institucional de los archivos y, con alguna oscilación, en la propia evolución de la Archivística nacional.

La creación del Instituto Portugués de Archivos (IPA) en 1988¹, supuso un paso importante para la configuración de una política archivística nacional, hasta ese momento prácticamente inexistente. Fue posible, a pesar de su corta vida, definir

algunas reglas de descripción archivística, orientar la evaluación y conservación de documentos e iniciar una colaboración con la Administración Pública para racionalizar la gestión de documentos. Con estas iniciativas la preocupación del IPA era dotar al país de legislación que definiese con rigor los límites de la actuación del Estado en relación a los archivos públicos y, también, a sus relaciones con los archivos privados. Urgía, por último, poner término a un conjunto de medidas dispersas que a lo largo de los años estaban lastrando los archivos portugueses, con especial incidencia en los Archivos de la Administración Central.

Una de las áreas más sensibles para los archivos, la valoración, selección y eliminación de los documentos, solo podía resolverse con un conjunto de medidas legislativas que resolviesen la situación de ruptura existente provocada por la excesiva producción y acumulación documental, para garantizar con mayor rigor la preservación de documentos de conservación permanente. El procedimiento relacionado con la valoración, selección y eliminación de documentos se había generalizado desde 1972 en los servicios públicos² y, en los años siguientes, se había extendido a otras entidades, en especial a las empresas reguladas por el Código de Comercio³ y a las empresas públicas⁴. Excepcionalmente, las empresas cuyo capital fue total o parcialmente nacionalizado en 1977, como resultado del periodo revolucionario, la Ley determinaba expresamente lo que debería hacerse con su documentación, pues no se debía aplicar el plazo establecido en el Código de Comercio y deberían conservar todos los documentos⁵.

En el mismo año de su creación el IPA conseguía que se aprobase la nueva legislación reguladora del *prearchivage* de la documentación⁶ –terminología archivística francesa, en la que se inspiraba– de modo que se variaban, en el plazo de un año y con su supervisión, las disposiciones legales orientadas a la valoración, selección y eliminación de documentos. Se cambiaba la legislación, aparecían nuevas orientaciones, aunque también asumía grandes riesgos al abordar una situación que no había sido tratada antes de forma tan exhaustiva. Para hacerse una idea de la amplitud del trabajo que debía desarrollarse, en un espacio de tiempo tan corto, estaban en cuestión más de 100 normas jurídicas que afectaban a la mayoría de los servicios de la Administración Pública, tribunales, fuerzas armadas, empresas públicas y los más de 300 municipios portugueses. A falta de recursos humanos especializados y con el desinterés de alguna de las entidades implicadas que hubiesen sido claves para el desarrollo del proceso, pasados veinte años, la consecuencia inevitable ha sido la continua acumulación de la documentación⁷.

Sin embargo en el curso de este proceso, para resolver alguna situación de acumulación masiva de documentos, fueron aprobadas normas para microfilmación y eliminación de documentos en algunos tipos de empresas con gran producción documental, como las instituciones bancarias⁸, empresas de seguros y sociedades gestoras de fondos de pensiones⁹, así como para determinados tipos de documentos usados para fines fiscales¹⁰. Paralelamente, se establecían los principios

de la gestión de documentos relativos a recursos humanos, recursos económicos y patrimoniales de los servicios de la administración directa e indirecta del Estado¹¹, siendo ilustrativo el texto que acompaña a la norma.

“Se procurará racionalizar el ciclo de vida de los documentos de archivo controlando su crecimiento a través de la valoración y selección, minimizando los costes de conservación de todos los documentos producidos como resultado de las múltiples actividades del Estado. Si la conservación de los documentos de menor valor amenaza la supervivencia de los más valiosos, es legítimo adoptar medidas archivísticas que garanticen la conservación permanente de estos.

En la misma medida, una política archivística coherente no solo hará más racional y rentable el uso y la conservación administrativa de los documentos y de la información, promoviendo la adecuada preservación de los conjuntos de conservación permanente, facilitando la tarea de investigación histórica.”

Preveía esta norma legal la creación de una disposición general de evaluación, selección y eliminación de documentos, para la cual se realizaron los estudios pero cuya versión final no fue publicada, debido a las modificaciones introducidas en la estructura orgánica de la Administración Central y en la legislación de las áreas comunes de actuación del Estado.

En el desarrollo de su trabajo, el IPA elaboró una norma que permitió definir la base legal de la política archivística nacional. Esta norma establece las bases del régimen jurídico general de los archivos y del patrimonio documental¹², tiene como objetivo fundamental garantizar el control y la conservación de archivos públicos y privados, en tanto bienes fundamentales de la cultura portuguesa. En este periodo se comienzan a dar los primeros pasos para la eliminación de fronteras en el espacio europeo comunitario, que tendrá como consecuencia la libre circulación de bienes, se establecen los mecanismos necesarios para la defensa del patrimonio archivístico portugués, entre los cuales se penan los actos que lleven a su destrucción, ocultación, eliminación o exportación ilegal.

El periodo siguiente a la desaparición del IPA, traumático, por la forma en que fue sustituido por un nuevo órgano coordinador de la política archivística, no propició alteraciones normativas, a pesar de que se promulgan algunas normas fundamentales. El cambio en las estructuras institucionales, promovidas más por modificaciones orgánicas que por alteraciones normativas, poca relación tenía con la evolución que los instrumentos legales preparados por el IPA hacían prever. Con el Decreto Ley 106/92, de 1 de junio, el IPA se suprime, y el *Arquivo Nacional da Torre do Tombo* cambia su denominación por *Arquivos Nacionais/Torre do Tombo* (AN / TT). La transferencia de las funciones

desempeñadas, hasta su desaparición por el IPA, a la nueva entidad, se regulan por Decreto-Ley 106-G/92, de 1 de junio, es aconsejada desde una perspectiva de “racionalización de medios humanos, financieros y de la propia gestión de los servicios dependientes”. En la práctica lo que se pretendió fue centralizar la gestión de la Red Nacional de Archivos, constituida por los Archivos de Distrito¹³, el Archivo Nacional y sin ninguna entidad que supervisase todos los archivos, donde se debería incluir al Archivo Nacional, pues este realmente nunca se integró en la estructura de la IPA.

Finalizada esta fase, una novedad digna de reseña, una vez más de tipo orgánico, fue la sustitución del órgano coordinador de la política archivística por el Instituto dos Arquivos Nacionais/Torre do Tombo (IAN/TT), realizada por el Decreto-Ley 60/97, de 20 de marzo. La única novedad, en términos generales que pretendía resolver alguno de los problemas planteados con la precipitada desaparición de la IPA, fue la creación de nuevos servicios y una atención particular dada a la gestión documental. De entre los nuevos servicios destaca la creación de la División de Archivos Intermedios, destinada a coordinar la política de valoración y selección de documentos¹⁴, actividad prácticamente abandonada por el anterior órgano que se preocupó casi exclusivamente por los archivos definitivos. Para acompañar este conjunto de cambios surgirá en 1998, en el Decreto-Ley 372/98, de 23 de noviembre, el Consejo Superior de Archivos, órgano colegiado con funciones consultivas que depende directamente del Ministro de Cultura, cuyas competencias recogidas en el art. 4º de la citada norma son:

- a) Apoyar al Ministro de Cultura en la definición y desarrollo de las líneas de política cultural en los archivos;
- b) Emitir informes sobre la situación de los archivos portugueses;
- c) Realizar propuestas sobre las políticas de inversión en el ámbito archivístico, expresamente en recursos humanos y tecnológicos;
- d) Propiciar la cooperación entre los archivos de los distintos organismos representados;
- e) Promover la coordinación entre los archivos y los servicios de informática con vistas a la cooperación internacional.”

De la actividad desarrollada por el Consejo Superior de Archivos poco se puede comentar, pues no ha tenido una actuación continuada, de ella resultan seis recomendaciones:

- CSA/Doc.01/1999 – Privatizaciones y patrimonio archivístico (13 de octubre de 1999).
- CSA/Doc.02/1999 – Gestión de documentos (13 de octubre de 1999)
- CSA/Doc.03/1999 – Para la concepción y planificación de la red nacional de archivos (13 de octubre de 1999).





- CSA/Doc.04/2000 – La formación profesional de los técnicos de archivo (14 de marzo de 2000).
- CSA/Doc.05/2001 – Archivos audiovisuales, fonográficos y fotográficos. (4 de enero de 2002).
- CSA/Doc.06/2001 – Diagnóstico de la situación de los archivos de la Administración Central (4 de enero de 2002)¹⁵

Más allá de las razones de orden circunstancial y de orientaciones divergentes por parte de los responsables, no ha sido posible abordar de forma organizada la política archivística nacional, en la mayor parte de los casos el órgano coordinador ni siquiera ha sido llamado a intervenir. A lo largo de los últimos años se desarrolla una normativa que puede influir en el uso, o la conservación de documentos para diversos fines. En algunos casos se producen situaciones contradictorias para una correcta conservación de esos documentos por el mantenimiento de prácticas caídas en desuso. Los años 90 del siglo XX trajeron consigo una nueva dinámica para la sociedad y nuevos desafíos para los archivos, a los que estos tienen que responder sobre todo cuando cualquier intervención en la materia no depende del órgano coordinador de la política archivística nacional. En lo esencial son tres los aspectos fundamentales a analizar, relacionados directamente con la introducción en el ordenamiento jurídico portugués de normas reguladoras del derecho de acceso a los documentos, de la protección de datos personales, de la modernización administrativa de la Administración Pública y de la defensa del patrimonio archivístico:

- Salvaguarda y garantía de los derechos del Estado y de los ciudadanos.
- Promoción de los archivos como recurso fundamental en la actividad administrativa
- Salvaguarda y protección del patrimonio archivístico nacional

La Constitución de la República Portuguesa, de 1976, consagra en el número 2 de su artículo 268, el derecho fundamental de acceso a la información determinando que “los ciudadanos tienen [...] derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley en materias relativas a la seguridad pública y exterior, la investigación de los delitos y la intimidad de las personas”. Por otro lado en el n° 1 del mismo artículo, se prevé el acceso a la información administrativa aclarándose que “los ciudadanos tienen el derecho de ser informados por la administración, siempre que lo soliciten, sobre el desarrollo de los procedimientos en que estén directamente interesados, así como a tener conocimiento de las resoluciones adoptadas”. En el transcurso de la elaboración de esta norma fue aprobado el Código de Procedimiento Administrativo, por el Decreto-Ley 442/91, de 15 de noviembre¹⁶, que en su artículo 1° define el ámbito de aplicación:

1. Se entiende por procedimiento administrativo la sucesión ordenada de actos y formalidades tendentes a la formación y manifestación de la voluntad de la Administración Pública o a su ejecución.

2. Se entiende por proceso administrativo el conjunto de documentos en que se traducen los actos y formalidades que integran el procedimiento administrativo.

Partiendo de este supuesto, el artículo 65, también denominado como principio de la administración abierta o de archivo abierto, mantiene su relación inequívoca con los preceptos constitucionales:

- “1. Todas las personas tienen derecho de acceso a los archivos y a los registros administrativos, aunque el procedimiento no haya finalizado, si son parte interesada, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley en materias relativas a seguridad interior y exterior, la investigación judicial y la intimidad de las personas.
2. El acceso a los archivos y registros administrativos será regulado en su propia norma”.

El conjunto de derechos y garantías de los ciudadanos aparece de esa manera, de gran importancia para los archivos la regulación del derecho de acceso a los documentos, será reglamentado por la Ley 65/93, de 26 de agosto¹⁷, en conjunción con el ya referido régimen general de de archivos y del patrimonio archivístico. En esta Ley son considerados documentos administrativos cualquier soporte de información de la actividad administrativa, independientemente de su naturaleza gráfica, sonora, audiovisual o informática. Previendo alguna salvaguarda de la actividad política, no son considerados documentos administrativos los referentes a las reuniones del Consejo de Ministros y las de las reuniones de los Secretarios de Estado, ni las notas personales, los borradores y otros documentos de naturaleza semejante. Para velar por el cumplimiento de la ley, ya que el acceso de los ciudadanos a los documentos administrativos debe ser asegurado de conformidad con los principios de publicidad, transparencia, igualdad, justicia e imparcialidad, fue creada la Comisión de Acceso a los Documentos Administrativos (CADA)¹⁸ que funciona conjuntamente con la Asamblea de la República.

Un aumento de los derechos de acceso puede crear un conflicto entre los principios de acceso a la información y la protección de la intimidad. Muchas veces el derecho de acceso implica intromisiones en la privacidad de los individuos, lo que es habitual cuando los datos personales no fueron debidamente *expurgados* de los documentos por los creadores de los documentos. Estos principios deben equilibrarse para asegurar que los ciudadanos no sean perjudicados injustamente con la divulgación de la información, y que se asegure su derecho a la intimidad. El caso se complica con la posibilidad de intromisión en la vida privada que se hace cada vez más fácil con la manipulación tecnológica. Para evitar la capacidad de cruzar datos en sistemas automatizados se desarrollaron normas para proteger el uso y distribución de información de carácter personal, especialmente números o

palabras de identificación personal. Así ganó terreno el derecho individual a controlar la información personal en cualquier lugar que estuviese localizada.

Este derecho fundamental de los ciudadanos está previsto en el artículo 35° de la Constitución desde que fue aprobada en 1976, siendo considerado un caso pionero a nivel mundial. Esta protección constitucional, que tuvo varias modificaciones hasta su texto definitivo, se justificaba previendo cual podría ser la evolución de la informática, garantizando que todo ciudadano pudiese conocer el contenido de los registros informáticos¹⁹ en los que se halle incluido. Al mismo tiempo, la Constitución prohibía el uso de la informática para el tratamiento de datos relacionados con ideologías políticas, fe religiosa o vida privada, lo que se justificaba después de muchos años de censura y represión de los derechos fundamentales. El texto constitucional fue desarrollado en 1991, por la Ley 10/91, de 29 de abril, texto publicado antes de haber suscrito la Convención para la Protección de las Personas sobre el Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, del Consejo de Europa, de 28 de enero de 1981²⁰, y antes de haber sido publicada por la Unión Europea una regulación semejante, a través de la Directiva 95/46/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995²¹, relativa a la protección de las personas físicas en lo referente al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de esos datos.

Al margen del respeto al tratamiento de los datos informatizados para los archivos y dada la particular atención según la ley portuguesa, que va más allá al prever un plazo transitorio de cinco años, desde la fecha de su entrada en vigor, para que los datos existentes en ficheros manuales cumplan las disposiciones de la Directiva Comunitaria, garantizando que “el titular de los datos puede obtener, a su solicitud, normalmente en el ejercicio del derecho de acceso una rectificación o una supresión o el bloqueo de los datos incompletos, inexactos o conservados de modo incompatible con los fines legítimos perseguidos por el responsable de su tratamiento”²². La Comisión Nacional de Protección de Datos (CNPD)²³ puede autorizar que los datos existentes en ficheros manuales y conservados con fines de investigación histórica no tengan que cumplir determinados requisitos de la ley, siempre que no se utilicen para fines diferentes.

Debido a la necesidad de garantizar con eficacia y eficiencia el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos, como dignificación de la relación del ciudadano con el estado, se toman una serie de medidas de modernización administrativa, la mayor parte relacionadas con la simplificación o reducción de la burocracia de los procedimientos administrativos: adopción de medidas de transparencia administrativa²⁴, mejora de la calidad de los servicios prestados por la Administración Pública y su relación con el ciudadano²⁵, disponibilidad en Internet de información producida o recibida por la Administración Pública²⁶, transmisión y recepción de documentos por vía telemática en los servicios de los registros y del notariado²⁷, uso de fotocopias simples en lugar de copias autenticadas

en la instrucción de procedimientos administrativos y en la instrucción de actos y procesos de los registros y del notariado²⁸, uso de medios electrónicos para la solicitud y recepción de información y documentos²⁹.

Los archivos, y su función en una Sociedad de la Información emergente y sus relaciones de mayor proximidad al ciudadano, la forma de cómo se presenta la información tiene que ser redefinida. El impacto tecnológico provocado por la aparición de nuevos soportes físicos permite nuevas formas de crear, controlar, distribuir y acceder a la información. Durante años la evolución fue relativamente lenta y previsible, pero en los archivos está ahora la responsabilidad de la conservación y difusión de estos documentos no en papel y no textuales, que adquieren una importancia cada vez mayor en la sociedad.

Como la información electrónica se transporta y modifica fácilmente, el régimen de los documentos electrónicos y de la firma digital que fue aprobado con la publicación del Decreto-Ley 290-D/99 de 2 de agosto, inicia un proceso de cambios en el ordenamiento jurídico portugués para conciliar determinados tipos de documentos y su valor probatorio con nuevas realidades, concretamente el comercio electrónico y la obtención de determinados actos procedimentales exclusivamente realizados por vía electrónica. El Decreto-Ley 375/99, de 18 de septiembre, establece la equiparación entre la factura emitida en papel y la factura electrónica, garantizando el valor probatorio y la autenticidad de los documentos³⁰; el Decreto-Ley 51/2002, de 2 de marzo, permite que los formularios disponibles por vía electrónica, en los organismos y servicios públicos integrados en la Administración Pública, tengan el mismo valor que los de papel; en la Portaria 337-A/2004, de 31 de marzo, se regula la forma de presentación en los tribunales de actos procesales enviados a través del correo electrónico³¹.

El régimen jurídico de los documentos electrónicos, para armonizarlo con la normativa comunitaria, sufrirá dos actualizaciones provocadas por la Directiva 1999/93/CE, del Parlamento de Europa y del Consejo, de 13 de diciembre, en lo que afecta a la firma electrónica³² y por la Directiva 2000/31/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a ciertos aspectos legales de los servicios de la sociedad de la información y del comercio electrónico en la Unión Europea³³.

Como colofón de la estructura legal de los archivos portugueses, en 2001 se establecen las bases de la política y del régimen de protección y consideración del patrimonio cultural, a través de la Ley 107/2001, de 8 de septiembre, que sustituyó a la desajustada Ley 13/85, de 6 de julio. La normativa de 1985 dio poca relevancia a la protección del patrimonio archivístico, en cuanto parte integrante del patrimonio cultural portugués. La única referencia, bastante ambigua, se encuentran en la línea c) del n° 2 del artículo 8° referente a los bienes muebles sujetos a protección legal, como “los manuscritos valiosos, los libros raros, particularmente los incunables, documentos y publicaciones de interés especial

en las áreas científica, artística o técnica, incluyendo fotografías, películas, registros sonoros y otros”. En la práctica, se puede afirmar, la protección de estos documentos se inserta en una perspectiva museológica, fuera de su contexto original y avalados apenas por su carácter valioso o raro. De hecho, la Ley no benefició ni la práctica archivística existente en la época, por más incipiente que fuese, ni de la atención que ya se había dado a la salvaguarda de archivos y bienes culturales pertenecientes a empresas privadas³⁴, o a todo el movimiento existente desde 1972 en torno a la valoración y selección de documentos para la conservación permanente.

Al contrario, el ordenamiento jurídico aprobado en 2001 aprovecha la experiencia adquirida por los archiveros portugueses a lo largo de los años en organizaciones nacionales, públicas y privadas, y los contactos internacionales desarrollados con archiveros de Francia, España o Canadá, principalmente. Así, en el ámbito de los regímenes especiales de protección y valoración de bienes culturales, integrantes del patrimonio archivístico, protegido o a proteger, todos los archivos producidos por organizaciones públicas y privadas que adquieran interés cultural relevante, así como conjuntos no orgánicos de documentos de archivo que adquieran interés cultural relevante, incluso cuando debido a prácticas antiguas se hayan generado colecciones facticias. Un hecho bastante revelador del interés del Estado en la protección del patrimonio archivístico son las disposiciones constantes en la Ley que señalan respecto a la exportación, expedición, importación, admisión y comercio de bienes culturales clasificados o en vías de clasificación, así como con la tutela penal, alterando profundamente la existente en el régimen general de archivos desde 1992, por la previsión de sanciones previstas para los atentados practicados contra los bienes culturales.

A pesar de que aún no ha sido publicada la normativa reglamentaria correspondiente, no prevista hasta el fin de 2006, la Ley permite la clasificación de interés nacional de los archivos públicos de ámbito nacional, conservados de manera permanente, de los archivos públicos con más de 100 años y de los archivos privados y colecciones facticias que sean de inestimable interés cultural, y la clasificación de interés público de los archivos públicos de ámbito regional o municipal, conservados a título permanente, de los archivos privados producidos por personas jurídicas de derecho privado integradas en el sector público, cuando son conservados a título permanente, de los archivos privados y colecciones facticias que se encuentren, de cualquier titularidad, en posesión del Estado y de otros archivos privados y colecciones facticias de interés cultural relevante y cuyos propietarios así lo consientan. Para complementar la Ley fue publicado el Decreto-Ley 47/2004, de 3 de marzo, que define el régimen general de las incorporaciones de la documentación de valor permanente en los archivos públicos.

De forma general, estas son las líneas maestras del desarrollo legislativo portugués para que las instituciones responsables de la custodia y comunicación

de la documentación administrativa, continúen construyendo la memoria de un país, salvaguarden los derechos legales del Estado, instituciones y personas, y preserven los testimonios de su creación y desarrollo. Algunas áreas fueron, por suerte, dejadas al margen, debido a la complejidad de la legislación portuguesa producida en los últimos treinta años con gran influencia en la actividad archivística. Estas otras áreas de interés aún necesitan algún tiempo de maduración por parte de los archiveros y, ciertamente, algunos temas complementarios, deben ser objeto de investigación en un futuro próximo, especialmente los aspectos relacionados con documentos sobre los cuales inciden derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, documentos relacionados con materias clasificadas o relacionados con determinados secretos: secreto de Estado, secreto judicial o secreto económico, así como todo el desarrollo de la política archivística nacional y la expansión de los sistemas nacional y municipal de archivos.

Notas

¹ Creado por el Decreto Ley 152/88, de 29 de abril, fue derogado cuatro años después por el Decreto-Ley 106-A/92, de 1 de junio, y sustituido en sus atribuciones y competencias por el Archivo Nacional de Torre do Tombo (Decreto-Ley 106-G/92 de uno de junio). La legislación referenciada en este artículo puede ser consultada en el Boletín Oficial Diario da República en <http://www.dre.pt>

² Esta generalización se hizo posible a través del Decreto Ley 29/72, de 24 de enero, aunque en años anteriores se había promulgado normativa reguladora de la microfilmación y eliminación de documentos en algunos servicios públicos: Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos (Decreto 39446, de 21 de noviembre de 1953), autarquías locales (Decreto Ley 45362, de 21 de noviembre de 1963), instituciones de previsión y organizaciones corporativas (Decreto Ley 47182, de 6 de septiembre de 1966), Ministerio del Ejército (Decreto Ley 309/71, de 16 de julio)

³ El Decreto Ley 41/72, de 4 de febrero, que establecía una nueva redacción del artículo 40 del Código de Comercio, reduciendo los plazos de conservación de documentos de veinte a diez años.

⁴ Portaria 703/76, de 25 de noviembre.

Portaria es una disposición reglamentaria firmada por uno o varios ministros por delegación del gobierno. Dado que no existe una disposición española equiparable a la portuguesa hemos decidido mantener el término en portugués.

⁵ Decreto Ley 173/85, de 25 de mayo.

⁶ Decreto Ley 447/88, de 10 de diciembre, de derogaba el Decreto Ley 41/72, de 4 de febrero.

⁷ Véase el estudio *Diagnostico aos arquivos intermedios da Administraao*. Lisboa: Observatório das Actividades Culturais: IAN/TT, 2003.

⁸ Decreto Ley 110/89, de 13 de abril, y Portaria 974/89, de 13 de noviembre, derogados y sustituidos por el Decreto Ley 279/2000, de 10 de noviembre.

⁹ Decreto Ley 295/91, de 16 de agosto, posteriormente derogado y sustituido por el Decreto Ley 221/96, de 23 de noviembre, en el cual, por primera vez, se admitía la utilización del disco óptico no regrabable para transferencia de soportes.

¹⁰ Portaria 188/90, de 15 de febrero.

¹¹ Decreto Ley 121/92, de 2 de julio.

¹² Decreto Ley 16/93, de 23 de enero, que es publicado después de la desaparición del IPA. Posteriormente será modificado por la Ley 14/94, de 11 de mayo. Algunos artículos serán derogados por la Ley 107/2001, de 8 de septiembre.

¹³ Archivos de ámbito regional con sede en las distintas capitales de Distrito: Aveiro, Beja, Bragança, Castelo Branco, Évora, Faro, Guarda, Leiria, Lisboa, Portalegre, Porto, Santarem, Setúbal, Viana de Castelo, Vila Real y Viseu. A pesar de la designación y de sus competencias, no están insertos en la Red Nacional de Archivos el Archivo Distrital de Braga dependiente de la Universidad do Minho, el Archivo Distrital de Coimbra, dependiente de la Universidad de Coimbra y los archivos del mismo tipo de la Región Autónoma de Azores y de la Región de Madeira, que dependen de sus gobiernos regionales.

¹⁴ De los estudios realizados en esta área surgió el *Manual para la gestión de documentos* coordinado por Madalena Garcia y Maria Joao Pires de Lima, con la colaboración de Cecilia Henriques, Luis Montalvao e Francisco Barbedo, publicado en 1997, y las *Orientaciones técnicas para la valoración de la documentación acumulada* elaboradas por Ana María Sarmiento Póvoas, Cecilia Henriques y María Joao Pires de Lima, publicadas en 1999.

¹⁵ Algunas informaciones sobre el Consejo Superior de Archivos, así como sus Recomendaciones, pueden ser consultadas en <http://min-cultura.pt/Organismos/CSACnt.html>.

¹⁶ Modificado por el Decreto-Ley 6/96, de 31 de enero.

¹⁷ Modificada por la Ley 8/95 de 29 de marzo, y por la Ley 94/99, de 16 de julio. Es conocida como Ley de acceso a los documentos de la Administración (LADA)

¹⁸ Para más información sobre la actividad de la Comisión de Acceso a los Documentos Administrativos, puede consultarse <http://www.cada.pt>.

¹⁹ En el texto inicial eran designados registros mecanográficos.

²⁰ Aprobada en 12 de mayo de 1993 y publicada por Resolución de la Asamblea de la República 23/93, de 9 de julio, fue ratificada por Decreto del Presidente de la República 21/93, de 9 de julio.

²¹ La Ley 10/91, de 29 de abril, será derogada por la Ley 67/98, de 26 de octubre, que traslada a la norma jurídica portuguesa la Directiva 95/46/CE.

²² Norma del n.º 2 del artículo 50.º de la Ley 67/98, de 26 de octubre.

²³ LA CNPD sucede a la Comisión Nacional de Protección de Datos Personales Informatizados (CNPDI), que fue creada al amparo de la Ley 10/91, de 29 de abril. Regulada sucesivamente por el Decreto-Ley 121/93, de 16 de abril, por la Resolución de la Asamblea de la República 53/94, de 19 de agosto, y actualmente por la Ley 43/2004, de 18 de agosto, es una entidad administrativa independiente, con amplios poderes, depende de la Asamblea de la República. Sobre la actividad de la CNPD puede consultarse <http://www.cnpd.pt>.

²⁴ Ley 104/97, de 13 de septiembre.

²⁵ Decreto-Ley 135/99, de 22 de abril, y Decreto-Ley 166^a/99, de 13 de mayo.

²⁶ Resolución del Consejo de Ministros 95/99, de 25 de agosto. Esta resolución está directamente relacionada con la Iniciativa Nacional para la Sociedad de la Información, orientada por el *Libro verde para la sociedad de la información en Portugal* (Disponible en <http://www.pos-conhecimento.pcm.gov.pt/documentos/pdf/LivroVerde.pdf>)

²⁷ Decreto-Ley 461/99, de 5 de noviembre, modificado y sustituido por el Decreto-Ley 66/2005, de 15 de marzo.

²⁸ Decreto-Ley 29/2000, de 13 de marzo y Decreto-Ley 30/2000, de 13 de marzo.

²⁹ Decreto-Ley 12/2001, de 15 de enero y Declaración de Errores 3-B/2001, de 31 de enero.

³⁰ La reglamentación surge con el Decreto Reglamentario 16/2000, de 2 de octubre

³¹ Sustituida por la Portaria 642/2004, de 16 de junio.

³² Decreto-Ley 62/2003, de 3 de abril.

³³ Decreto-Ley 7/2004, de 7 de enero y Decreto-Ley 165/2004, de 6 de julio.

³⁴ Decreto-Ley 429/77, de 15 de octubre.

